

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE CELLI-NAPOZ / EXCLUSIVAS JJL

(C/1366/23)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 15 de febrero de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Celli S.P.A. ("CELLI") a través de su filial Celli España, S.L. ("CELLI ESPAÑA"), del **[CONFIDENCIAL]**% del capital social y de los derechos de voto de Exclusivas JJL, S.L.U ("EXCLUSIVAS JJL") a su actual propietaria, Napoz, S.L ("NAPOZ"). Tras la operación NAPOZ mantendrá el **[CONFIDENCIAL]**% del capital social y de los derechos de voto sobre EXCLUSIVAS JJL, pasando ésta a estar controlada de manera conjunta por NAPOZ y CELLI. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a

la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que no serán necesarios para la ejecución de la operación ni accesorios a la misma, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas:

- Toda limitación a la adquisición o tenencia de acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en una empresa competidora; y
- La duración de las cláusulas de no competencia, no captación y de confidencialidad en lo referido a las obligaciones de la Adquirente y de la Vendedora, en todo lo que exceda del periodo de duración de la empresa en participación, o en su defecto, de su condición de socio de esta.¹

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

¹ Entendiendo que la condición de socio de dichas personas físicas se mantendrá como mínimo dos años desde la fecha de ejecución de la operación.